



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de la normativa vigente y atendiendo a la realidad social, resulta esencial para el movimiento asociativo municipal, así como para el fomento de las actividades desarrolladas por las asociaciones de nuestro municipio, disponer de un reglamento que regule el Registro Municipal de Asociaciones. Éste, se hace necesario a la hora de conocer y recibir proyectos y programas, así como conveniente para distinguir entre asociaciones que programan actividades para sus socios de forma esporádica, de aquellas otras asociaciones prestadoras de servicios que tienen como fin realizar programas continuos para la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 a 236 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre.

Dicho Registro dependerá de la Secretaría General y en continua coordinación en cuanto a su gestión con la Concejalía de Participación Ciudadana.

Se incluye en este Reglamento una modalidad denominada Grupos Promotores que son aquellos que se organizan para la realización de una actividad o proyecto puntual, y serán objeto de inscripción en un Libro de Registro independiente del de Asociaciones a través de un procedimiento más sencillo y ágil. La figura de Grupo Promotor se crea con la intención de promover y reforzar el movimiento asociativo del municipio facilitando el acceso a los servicios públicos de dichos grupos. La duración máxima de estos grupos será de un año a partir del cual los grupos que quieran continuar su labor deberán legalizar su situación como Asociaciones inscribiéndose en el Registro Municipal de Asociaciones conforme a los criterios establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Es objeto del presente Reglamento la regulación del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Parres, configurado como un instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad de los servicios prestados a la sociedad desde el Ayuntamiento.

Los objetivos fundamentales, los cuales se enmarcan en una política municipal de fomento del asociacionismo participativo, persiguen:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, así como en la legislación vigente.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, así como el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo vecinal.

ARTÍCULO 2.- INSCRIPCIÓN

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

ARTÍCULO 3.- REGISTRO GENERAL

1. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales es independiente de cualquier otro registro público existente y en particular de los Registros Autonómicos de Asociaciones que en las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias existan.

2. Las entidades que pretendan su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales deberán estar previamente inscritas en el Registro de Asociaciones competente y en aquellos otros registros públicos de inscripción preceptiva para su legalidad.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE LAS ASOCIACIONES PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN

Podrán solicitar y obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las Asociaciones que teniendo su domicilio social dentro del término municipal de Parres y ejerciten sus actividades en el ámbito geográfico del mismo, desarrollen unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de la sociedad vecinal, y en cualquier caso:

- Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Parres, y que tengan por objeto estatutario fundamental de su actividad los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial de Parres, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, sociales o análogos.

ARTICULO 5.- REGISTRO DE GRUPOS PROMOTORES

Con el fin de fomentar y reforzar el tejido asociativo municipal se crea un Libro de Registro de Grupos Promotores, que tendrá carácter independiente del Libro de Registro de Asociaciones, donde podrán inscribirse todos aquellos Grupos Promotores que cumplan las siguientes características:

- Ser un grupo formado por al menos tres personas, dos tercios de las cuales deberán estar empadronadas en el municipio de Parres, reunidos con el objetivo de desarrollar una acción puntual, de las cuales una asuma la función de representante del mismo.
- Deberán ser grupos sin ánimo de lucro que planifiquen la organización de una actividad o proyecto puntual de interés para el municipio de Parres.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas y derechos contenidos en este Reglamento sólo serán de aplicación a las entidades cuyo domicilio social y actividades se realicen en beneficio del interés público del municipio de Parres. En el caso de los Grupos Promotores el requisito se reduce a realizar sus actividades para el municipio.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

1.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Libro de Registro de Grupos Promotores las Asociaciones legalmente constituidas y los Grupos Promotores, cuyo objeto esté dirigido a la mejora del bienestar y defensa de los intereses de los vecinos, en particular las asociaciones de vecinos, asociaciones de madres y padres de alumnos, asociaciones culturales, deportivas, sindicales, empresariales, juveniles, fundaciones y de cualquier otro ámbito o sector, y que desarrollen sus funciones de manera democrática, facilitando al Ayuntamiento para su comprobación la copia de las actas de sus asambleas cuando éstas sean solicitadas.

Quedan excluidos de lo establecido en el apartado anterior del presente artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al derecho civil o mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales y en general todas aquellas prohibidas por el ordenamiento jurídico.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

2.- La solicitud de inscripción de una entidad en el Registro Municipal de Asociaciones se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Parres por el representante de la misma, e irá dirigida al Alcalde. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Instancia solicitando la inscripción, conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento.
- Acta fundacional de la entidad.
- Estatutos o Reglamento de la misma, mediante los cuales se rija el funcionamiento de dicha Asociación.
- Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de inscripción, así como, en su caso, de otros registros (en el caso de los Clubes Deportivos, copia de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias).
- C.I.F.
- Certificado acreditativo de las personas que ocupan cargos en la Junta Directiva, incluyendo nombres, apellidos y DNI de cada una de ellas.
- Certificación acreditativa del número de socios.
- Sede social (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).
- Programa de actividades a desarrollar y presupuesto del año en curso, haciendo constar los medios y fuentes de financiación propios o externos que se prevén.

3.- La solicitud de inscripción de un Grupo Promotor en el Libro de Registro a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento por el representante del mismo, e irá dirigida al Alcalde, y a ella deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Instancia solicitando la inscripción como Grupo Promotor conforme al modelo normalizado.
- Datos de contacto (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).
- Informe del proyecto o actividad planificada que justifique la creación de dicho Grupo Promotor.
- Certificado de empadronamiento de los 2/3 de sus miembros pertenecientes al municipio de Parres.

4.- En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que éste se haya interrumpido por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad o Grupo Promotor su número de inscripción.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ARTÍCULO 8.- ÓRGANO COMPETENTE

1.- El Alcalde será el órgano competente que resolverá sobre la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Libro de Registro de Grupos Promotores, a las Asociaciones y Grupos Promotores que reúnan los requisitos señalados en los artículos anteriores. Se procederá entonces a la inscripción de los mismos bajo el número de registro que corresponda, y se anotarán en los asientos de los Libros de Registro correspondientes, todos los datos aportados por la entidad o grupo. A partir de ese momento se considerarán de alta a todos los efectos.

2.- Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las entidades o grupos interesados para que en un plazo máximo de diez días se subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará sin más trámite el expediente.

ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD

Los datos aportados por las Asociaciones y Grupos Promotores serán públicos en los términos que se contemplan en el art. 70.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente el acceso al mismo por parte de terceros se hará conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anualmente se elaborará y actualizará por la Concejalía de Participación Ciudadana con el visto bueno de la Secretaría de la Corporación un fichero de las entidades y grupos promotores inscritos, que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Libro de Registro de Grupos Promotores, o de su renovación en los mismos, las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades y grupos inscritos en los Registros que lo soliciten y será publicado en la página Web municipal.

ARTÍCULO 10.- NORMAS

1.- Toda entidad o grupos inscritos quedan obligados a notificar por escrito al Ayuntamiento de Parres cualquier cambio o modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente al que éstos se produzcan, con mención expresa de los datos que son objeto de modificación y la fecha en que la misma se produjo.

2.- A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, y con la finalidad de que el Registro pueda ser actualizado anualmente, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento de Parres, antes del último día del mes de febrero, la siguiente documentación:



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

- Presupuesto y programa anual de actividades para el año en curso
- Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior
- Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, del acta de la asamblea o Junta General de:
 1. Aprobación del presupuesto y programa anual.
 2. Aprobación de la memoria de actividades y actos del ejercicio anterior.
- Número de socios a 31 de diciembre, expedido por el secretario
- Cualquier otra modificación que se haya producido con motivo de la celebración de la asamblea general de socios, de la cual se deberá extender copia certificada por el secretario de la asociación.

La falta de esta documentación podrá determinar la baja de inscripción de la Asociación en el Registro, previa audiencia a la entidad interesada.

3.- Asimismo, la falta de actividad de una Asociación durante un período de seis meses consecutivos o el incumplimiento de los requisitos anteriores, darán lugar a la baja de la inscripción previa audiencia. Una vez causada baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido al menos, un año.

4.- La condición de grupo promotor será válida exclusivamente por un año, caducando por lo tanto su inscripción en el Libro de Registro de Grupos Promotores un año después de la fecha de alta en el mismo.

ARTÍCULO 11.- BAJAS

Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, por petición propia o por inactividad durante un periodo de 6 meses consecutivos. En caso de que la baja sea voluntaria se deberá aportar la siguiente documentación:

- Motivo de la disolución.
- Acta sesión de disolución.
- Acreditación de baja en cualesquiera otros Registros Públicos.

Este artículo no será de aplicación a los Grupos Promotores

ARTÍCULO 12.- CARÁCTER OBLIGATORIO

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tendrá carácter obligatorio para todas aquellas Asociaciones que pretendan ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en particular los del artículo 232 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

ARTÍCULO 13.- USO DE MEDIOS PÚBLICOS

Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga el uso. La utilización de los medios públicos municipales deberá ser solicitada por escrito al Ayuntamiento y se regirá por las normas especificadas en los artículos 15 y siguientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- SUBVENCIONES

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento de Parres podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas para desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas, a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la aprobación definitiva del presente Reglamento las entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán aportar en el plazo de 6 meses toda la documentación que resultase insuficiente, así como actualizar todos los datos que han de constar en el Registro Municipal de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su integra publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el art. 49 de la citada Ley. Los conflictos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos conforme a la legislación vigente aplicable al Régimen Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de abril de 2013 y publicado íntegramente en el BOPA nº 160, de fecha 11 de julio de 2013

La Secretaria Municipal



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 024
FAX 985 840 481